

Observatorio Económico



4

La Fundación **FAES** celebró la cuarta reunión de su **Observatorio Económico**, el 28 de octubre en Madrid con una sesión dedicada a las **"Consecuencias económicas del Proyecto de Estatuto de Cataluña"**.

Este documento recoge los análisis e ideas más importantes que allí expresaron **Juan Velarde**, Premio Príncipe de Asturias de Ciencias Sociales; **Francisco Cabrillo**, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid; **Juan Irazo**, director general del Instituto de Estudios Económicos; **Alberto Recarte**, presidente de Libertad Digital; **Joaquín Trigo**, director ejecutivo de Fomento del Trabajo; **José Raga**, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid y **José Barea**, académico de Ciencias Morales y Políticas.

Introducción

El Estatuto de Autonomía de 1979 aportó el mayor grado de competencias que había tenido Cataluña en la era moderna. Desde entonces, el Gobierno autonómico catalán ostenta y ejerce un amplísimo catálogo de competencias y está presente en toda la vida social catalana.

La demanda social de un nuevo Estatuto ha sido minoritaria en Cataluña durante todos estos años, a pesar de lo cual los partidos de izquierdas convirtieron esta demanda de mayor autogobierno en asunto primordial tras las elecciones de 2003. Hasta entonces, las innovaciones institucionales como la configuración de nuevas unidades territoriales –en concreto, los Consejos Comarcales– suscitaron un desinterés notorio. Lo mismo ocurre cuando se plantea ahora crear las veguerías con vocación de sustituir a las provincias.

La propuesta del nuevo Estatuto tiene vocación de Constitución y es radicalmente nacionalista. La propuesta menciona un "deber cívico de implicarse en el proyecto colectivo, en la construcción compartida de la sociedad que se quiere alcanzar".

En la propuesta de Estatuto se ofrece la visión de Cataluña como organismo vivo, tan característica de cuantos nacionalismos en el mundo han sido; lo anterior lleva a incluir en el texto afirmaciones como la que se formula en el Preámbulo cuando se establece que "Cataluña considera que España es un Estado plurinacional". No son ya las personas las que piensan. Lo hace en su nombre ese ente colectivo llamado "nación cata-

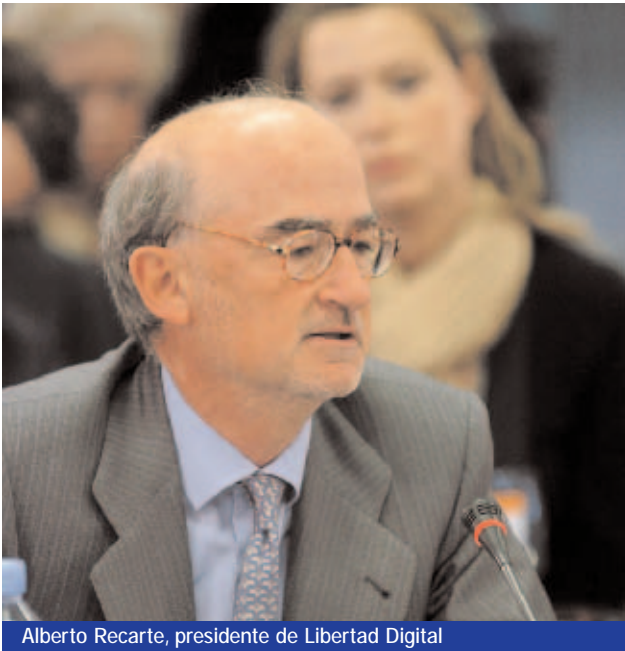
lana" que, al parecer, tiene vida independiente de las personas que lo integran y cuya voluntad colectiva se encarna de forma permanente en los actuales representantes políticos.

Su concepción nacionalista radical se despliega en muchas facetas que van desde que "la Generalitat debe promover la creación de un espacio catalán de relaciones laborales establecido en función de la realidad productiva y empresarial específica de Cataluña y de sus agentes sociales" (Art. 45.4), hasta que "los poderes públicos deben promover e impulsar la implicación y la participación de la familia en la educación de los hijos y las hijas, en el marco de la comunidad educativa" (art. 44. 3).

No cabe duda de la inconstitucionalidad no ya de una buena parte de su articulado, sino de la propia concepción del Estatuto, que quiebra el sagrado principio constitucional que afirma que "la soberanía nacional reside en el pueblo español". En ese sentido no es ya inconstitucional, sino manifiestamente anticonstitucional.

El artículo 36, en su párrafo 1, señala: "Los poderes públicos de Cataluña deben orientar las políticas públicas de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto". Estos últimos son en su mayoría contrarios a la Constitución.

Si descendemos a un análisis semántico, observamos que la palabra "Cataluña" aparece 481 veces, "ciudadanos", 34, y "catalanes", nueve, mientras que España figura tan sólo en dos ocasiones, al referirse a los tratados internacionales.



Alberto Recarte, presidente de Libertad Digital

“El debate, desde su génesis, está corrompido. Es inaceptable querer hablar de balanzas fiscales y rechazar, en paralelo, hablar de balanzas comerciales, balanzas de inversiones y financieras, balanzas de recursos humanos, o muchas otras”

les suscritos por España. Es más, en ningún momento se afirma que España tenga la configuración jurídica de Monarquía Parlamentaria; se habla de España, pero no del Reino de España.

La propuesta de Estatuto dedica 64 de sus 227 artículos a las competencias de la Generalidad. El término “competencia” está presente 226 veces y su plural, “competencias”, 103. El siguiente paso que da es regular todas ellas, reglamentarlas, autorizar actividades, ordenar, tasar y planificar, lo que ocupa casi 200 entradas.

La propuesta de Estatuto viola el principio de unidad de mercado en múltiples ámbitos. Viola el principio de unidad de mercado de trabajo, rompe con el principio de unidad de caja de la Seguridad Social y tiene un marcado carácter intervencionista. Es evidente que, de salir adelante, la principal perjudicada por todos estos efectos será la sociedad catalana, pero el perjuicio también se extenderá al conjunto de la sociedad española. Se trata de un proyecto destructivo que, en su conjunto, no beneficia a algunos a costa de otros, sino que perjudica a todos.

Los términos del debate en el plano económico

Lo primero y primordial es que el debate que se pretende plantear, y sobre todo, el de las “balanzas fiscales”, está corrompido desde su génesis, ya que desde el punto de vista conceptual no es posible aislar una “balanza” de todas las demás que conforman el conjunto de relaciones económicas que se registran en el interior de la economía nacional. Es inaceptable querer hablar de

balanzas fiscales y rechazar, en paralelo, hablar de balanzas comerciales, balanzas de inversiones y financieras, balanzas de recursos humanos, o muchas otras.

En segundo lugar, y también primordial, ¿cuál es el marco temporal de referencia? ¿Hablamos de un ejercicio, de dos, de cinco? ¿De un cuarto de siglo, de un siglo, de dos? ¿Quién decide cuál es el marco temporal de referencia?

Se trata, por tanto, de un debate adulterado en su génesis de forma deliberada, que busca extraer conclusiones que resultan necesariamente falsas por centrarse en sólo un aspecto de las relaciones interterritoriales y omitir el debate del conjunto.

Sentado lo anterior, el Estatuto tiene múltiples efectos económicos negativos para Cataluña y para el conjunto de España, que pasamos a analizar.

Un Estatuto que viola el principio constitucional de la unidad de mercado

La propuesta de Estatuto crea múltiples dificultades a la actividad de empresas y profesionales que provengan de otras regiones españolas. Así ocurre con el artículo 6, referido a la lengua catalana, que en su *imposición obligatoria* alcanza el nivel siguiente: “Todas las personas en Cataluña tienen... el deber de conocer las dos lenguas oficiales. Los poderes públicos de Cataluña deben establecer las medidas necesarias para... el cumplimiento de este deber”. El aumento de los costes a que esto obligará, generará, con toda proba-



bilidad, más de una deslocalización empresarial en Cataluña. El ejemplo es sencillo: obligado a estudiar otra lengua, un empresario, o un miembro destacado de la tecnoestructura, probablemente preferirá dedicarse al inglés, y si ya lo sabe, al alemán, al francés o al chino, es decir, a lenguas de amplia presencia global.

En el artículo 34, en esta línea de *protección preferencial* al catalán, se indica que “las entidades, las empresas y los establecimientos abiertos al público en Cataluña quedan sujetos al deber de disponibilidad lingüística en los términos establecidos por ley”, con lo que la libre circulación de personas, capitales y actividades económicas, en suma, queda frenada en seco, con erosión evidente a la unidad del mercado.

Naturalmente, no contribuye a la homogeneidad del mercado el artículo 143: “Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de lengua propia, que incluye, en todo caso, la determinación del alcance, de los usos y de los efectos jurídicos de la doble oficialidad y de la lengua propia, así como de la normalización lingüística del catalán”, y lo mismo respecto al aranés.

El párrafo 3 del artículo 35 puede dañar la libre circulación de personas, con perjuicio para Cataluña. Expliquémoslo con un ejemplo. Para que un empresario turístico en la Costa Brava tenga empleados cualificados –con sueldo alto y capacidad para enviar sus hijos a la Universidad–, necesita que éstos acepten que “el profesorado... de los centros universitarios tiene... derecho a expresarse oralmente en catalán”. Si no acep-

tan esta cláusula, tendrían que llevarlos a otra Universidad fuera de Cataluña. Y como expuso Juan Fuster en sus estudios sobre turismo, la cercanía de los lugares de enseñanza de los hijos es fundamental para encontrar buena mano de obra dedicada a la industria turística. Ejemplos como éste y actitudes parecidas podrían surgir en otras actividades y sectores económicos. Contratar mano de obra de alta especialización en Cataluña se podría convertir en un problema por las barreras de entrada que resultarían de la imposición del catalán en el sistema educativo, con lo que resultarían comprometidas localizaciones óptimas por otros motivos.

No se puede ocultar cuánto daña al funcionamiento del mercado esta propuesta de Estatuto. Así, el párrafo 1 del artículo 45 señala que “los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para promover el progreso económico y el progreso social de Cataluña y de sus ciudadanos, basadas en los principios de la solidaridad, la cohesión, el desarrollo sostenible y la igualdad de oportunidades”. Pero no se habla para nada del respeto a la propiedad, ni tampoco de la libertad de mercado. La disparidad con el resto de España pasaría a ser importante.

Por poner sólo algunos ejemplos, el artículo 50, cuyo objetivo es el fomento y la difusión del catalán, establece en su apartado 4 la “obligatoriedad de traducir al catalán las etiquetas y las instrucciones de uso de cuantos productos se distribuyan en Cataluña”; y en el apartado 5 determina que los concesionarios de servicios públicos deben utilizar esta lengua no sólo en sus

“El aumento de los costes a que obligará la imposición obligatoria del catalán (artículo 6), generará, con toda probabilidad, más de una deslocalización empresarial en Cataluña”



Juan Velarde, Premio Príncipe de Asturias de Ciencias Sociales

relaciones con el gobierno y sus clientes, sino también en sus “actuaciones internas”.

El artículo 121 atribuye a la Generalidad la regulación administrativa del comercio electrónico no sólo si la empresa está domiciliada en Cataluña, sino también si es el consumidor quien tiene domicilio en la región. El 139, por su parte, atribuye a la Generalidad competencia exclusiva en la regulación e intervención administrativa en la homologación de los tipos, de las partes y de los componentes de vehículos, lo que parece permitir, por tanto, el rechazo de los criterios reguladores establecidos por el gobierno español.

Tampoco favorecen –ni mucho menos– la homogeneidad del mercado español los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 95 sobre el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, al agotarse en él las posibles “sucesivas instancias de procesos judiciales iniciados en Cataluña”, tanto en los “órdenes jurisdiccionales civil, penal, contencioso-administrativo, social y mercantil”, sin contar con que “corresponde en exclusiva al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña la unificación del derecho de Cataluña”.

Se puede decir lo mismo, en cuanto a la ruptura de la unidad de mercado, respecto a lo que se indica en el párrafo 2 del artículo 110: “El derecho catalán, en materia de las competencias exclusivas de la Generalitat, es el derecho aplicable en su territorio con preferencia sobre cualquier otro”. En esta misma dirección van los artículos 111, sobre competencias compartidas de la Generalidad; 112, sobre competencias ejecutivas, y 113, sobre competencias de la Generalidad y normativa de la Unión Europea.

Pero donde se acentúa esta ruptura es en el artículo 114, sobre la actividad de fomento: “A tal fin, de acuerdo con lo que disponen las leyes del Parlamento, la Generalitat puede otorgar subvenciones con cargo a fondos propios...”. Esta agudización de la actuación subvencionadora –habría que decir proteccionista más de una vez–, se convierte en un instrumento perfecto para otorgar preferencias a empresas de la región frente a otras sedes localizadas en otros puntos de la geografía española. ¿Es posible dudar de que esta propuesta de Estatuto destruye la unidad de mercado?

Este mismo defecto se puede achacar al artículo 116 (competencias de la Generalidad en materia de agricultura y ganadería), al 117 (sobre recursos hídricos) o al 119 (en materia de pesca). Si el Estatuto fuese adelante, tendría especial importancia la actitud diferenciadora de Cataluña con el resto de España en cuanto a las competencias exclusivas que corresponderían a la Generalidad en materia de comercio y ferias, tales como “las condiciones y los requisitos administrativos necesarios para (el)... ejercicio (del comercio y de las ferias), la fijación de las condiciones y los requisitos administrativos necesarios para su ejercicio y de los lugares y establecimientos donde se ejerce, y la regulación administrativa del comercio electrónico o del comercio por cualquier otro medio si la empresa, el consumidor o consumidora o el usuario o usuaria del servicio o el producto tiene domicilio en Cataluña” (apartado a), o el b): “La regulación administrativa de todas las modalidades de venta y de todas las formas de prestación de la actividad comercial así como de las ventas promocionales y de la venta a pérdida”, o el c): “La regulación de los horarios comerciales”. En general, todo el artículo 121 es capaz de crear unas condiciones muy especiales en Cataluña, lo que se conjuga mal con la existencia de un único mercado español.

Y estamos exactamente en el mismo caso de ruptura de unidad de mercado si examinamos el artículo 123, dedicado a la exposición de lo que supone la competencia exclusiva de la Generalidad en el terreno del consumo.

Por otro lado, a causa de la propia estructuración del mercado eléctrico peninsular, puede decirse que ha de resultar muy perturbadora su ruptura con alguna de las facultades que pasa a tener la Generalidad en materia de energía, cuya enumeración se inicia nada menos que así: “Corresponde a la Generalitat la competencia compartida en... la regulación de las actividades de producción, almacenaje y transporte de energía (...)”.

Otras consecuencias para la unidad del mercado español derivadas del artículo 140, pueden ser de importancia. En él se lee que “corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre puertos, aeropuertos, helipuertos y demás infraestructuras de transporte situadas en

“Contratar mano de obra de alta especialización en Cataluña se podría convertir en un problema por las barreras de entrada que resultarían de la imposición del catalán en el sistema educativo” (Juan Velarde)



“El artículo 45 enumera los principios rectores de la política económica: ‘la solidaridad, la cohesión, el desarrollo sostenible y la igualdad de oportunidades’. No se habla para nada del respeto a la propiedad, ni tampoco de la libertad de mercado”



Francisco Cabrillo, Universidad Complutense de Madrid

Cataluña que no tengan la calificación de interés general por ley del Estado”, porque caben aquí muchas oportunidades para hacer planteamientos dispares de los del resto de nuestro país. Debe recordarse que la regulación del transporte resulta decisiva en relación con esta cuestión básica de la unidad del mercado.

Vulneración del principio de unidad del mercado laboral y de la Seguridad Social

En un mercado laboral integrado, la mano de obra se desplaza desde las localizaciones donde la productividad del trabajo es menor hacia aquellas en las que la productividad es superior, elevando con ello la eficiencia de la economía. Las ganancias de eficiencia son mayores, por tanto, cuanto mayor sea el tamaño del mercado. De ahí la importancia que la Europa comunitaria ha atribuido desde sus inicios a la creación de un mercado único también en el ámbito laboral y a la eliminación a las barreras a la movilidad de los trabajadores entre los países socios.

La movilidad geográfica en el mercado laboral español es reducida pero, al menos, las normas que regulan su funcionamiento y, por tanto, el proceso de formación de precios y de determinación de las condiciones laborales, es similar en todo el territorio (con la excepción de los programas de empleo rural), de modo que las diferencias interregionales en cuanto a salarios, desempleo y otros elementos, que se explican por la falta de movilidad (factor que a su vez se debe a factores culturales y sociológicos, entre otros), reflejan principalmente las diferencias en materia de productividad laboral. En resumen: el mercado envía,

cuando menos, las señales correctas a los agentes económicos (otra cosa es que dichas señales no sean tenidas en cuenta por los agentes y no afecten a su comportamiento).

Si se rompe la unidad del mercado de trabajo, no sólo se obstaculizará aún más la movilidad geográfica del factor trabajo, sino que además los procesos de formación de precios y de determinación de otros aspectos de las relaciones laborales serán diferentes en cada territorio, con lo que las diferencias interterritoriales ya no reflejarán las diferencias en cuanto a productividad, sino las diferencias de la regulación. Por tanto, se adulterarán las señales que guían las decisiones de los agentes económicos de la manera más eficiente, con lo que a las ineficiencias derivadas de la falta de movilidad se le añadirán las resultantes de la distorsión sobre las decisiones sobre los escasos movimientos existentes, así como sobre otros aspectos.

La propuesta de reforma del Estatuto de Cataluña afecta a la unidad del mercado laboral al integrar dentro del ámbito de las competencias autonómicas las relativas a materias que afectan tanto a la movilidad del factor trabajo de forma directa, como al propio funcionamiento del mercado laboral. Entre las primeras, se encuentran las disposiciones relativas a inmigración, a la determinación de los requisitos de acceso a determinadas profesiones, o incluso a la lengua.

Especialmente grave, por lo que supone de ruptura del mercado nacional y homogéneo del trabajo, es el artículo 138, sobre inmigración, que

se inicia así: “Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de régimen de acogida e integración de las personas inmigradas”. De esta manera, sería competencia de la Generalidad, entre otras cosas, la tramitación y ejecución de los permisos y las autorizaciones de trabajo. Más adelante, señala que una Comisión Bilateral Generalidad-Estado determinará el cupo de inmigrantes con destino a Cataluña, así como su lugar de origen y capacitación profesional, de acuerdo con las necesidades de su mercado de trabajo.

De aprobarse esa redacción, un inmigrante en situación legal en España no podrá moverse libremente por todo el territorio nacional. Aparte de otras consideraciones relativas a derechos fundamentales, esta posibilidad implicaría una pérdida de eficiencia económica, teniendo en cuenta el papel clave de la movilidad geográfica como mecanismo para elevar el grado de eficiencia de la economía, y que la escasa movilidad geográfica de nuestro país sólo puede mejorarse por medio de la inmigración, puesto que es sustancialmente mayor en el caso de los trabajadores extranjeros que en el de los nacionales.

Otro aspecto que puede afectar a la movilidad es la reserva a la Generalidad de la competencia exclusiva “en materia del ejercicio de profesiones tituladas, que incluye en todo caso: a) La determinación de los requisitos y las condiciones de ejercicio de las profesiones tituladas y el acceso al ejercicio profesional” (artículo 125). Esta disposición, si es llevada al extremo, supondría la introducción de trabas que podrían dificultar o incluso

imposibilitar el que profesionales de otras Comunidades Autónomas ejerzan su actividad en Cataluña, con los mismos efectos negativos sobre la economía catalana.

En efecto, el artículo 125 atribuye a la Generalidad, en su apartado 4, la competencia exclusiva en materia de ejercicio de profesiones tituladas; competencia que incluye la determinación de los requisitos y las condiciones de ejercicio de aquéllas, lo que puede significar, por ejemplo, que un licenciado por una universidad situada en otra región española pueda ver dificultado el ejercicio de su profesión en Cataluña y, a lo mejor, tenga que acudir a las normas europeas de reconocimiento de títulos para poder ejercer.

En definitiva, los profesionales liberales pueden encontrarse con unas trabas en Cataluña que no tienen en el resto del territorio español. No cabe olvidar el papel que muchos de estos profesionales, por no decir todos, tienen en el desarrollo socioeconómico y es preciso que puedan actuar del mismo modo en todo el territorio nacional. Las perturbaciones que de ahí se pueden derivar serían notables.

La atribución a la Generalidad de competencias relacionadas con el marco de relaciones laborales, la fiscalidad o la Seguridad Social, afectaría a la unidad del mercado laboral, puesto que supone alterar las normas de funcionamiento del mismo en una parte del territorio nacional.

Así, en el artículo 45, párrafo 4, se indica: “La Generalitat debe promover la creación de un



José T. Raga, Universidad Complutense de Madrid

“La gestión de las cajas de ahorro con criterios políticos, y no puramente empresariales, es una temeridad”



“Un licenciado por una universidad situada en otra región española puede ver dificultado el ejercicio de su profesión en Cataluña y podría llegar a verse obligado a acudir a las normas europeas de reconocimiento de títulos para poder ejercerla” (Francisco Cabrillo)

espacio catalán de relaciones laborales establecido en función de la realidad productiva y empresarial específica de Cataluña y de sus agentes sociales, en el cual deben estar representadas las organizaciones sindicales y empresariales y la Administración de la Generalitat”. A mayor abundamiento, el artículo 170 determina que corresponde a la Generalidad la competencia ejecutiva en “la determinación de un marco de relaciones laborales propio” y “el desarrollo normativo de la negociación colectiva”. Esto puede suponer, de forma lisa y llana, la ruptura de las condiciones laborales españolas.

El Estatuto también prevé la creación de un sistema fiscal propio, con capacidad normativa en todos los impuestos, que incluye “la fijación del tipo impositivo” (artículo 204) y la creación de una Agencia Tributaria propia (artículo 205), que por tanto actuaría dentro del territorio catalán con criterios diferentes a los del resto de España. Una imposición diferente afecta al mercado laboral a través de su impacto sobre la oferta y la demanda de mano de obra, contribuyendo por tanto, también por esta vía, a alterar el funcionamiento del mismo y a crear un mercado de trabajo diferenciado.

En cuanto a Seguridad Social, el nuevo Estatuto señala que corresponde a la Generalidad “el reconocimiento y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de Seguridad Social” (artículo 165) y “la gestión de las políticas pasivas, que incluye, en todo caso, la gestión de las prestaciones de paro y el reconocimiento y el pago de las prestaciones” (artículo 170), o que “corresponde a la Generalidad la competencia exclusiva sobre la función pública inspectora en materia de trabajo”, ruptura de la unidad de la Inspección de Trabajo que no se haría sin consecuencias para la unidad del mercado español.

Todo lo anterior puede afectar a las decisiones de los trabajadores, tanto en lo relativo a su ubicación geográfica, como en cuanto a la oferta de trabajo. Además, la fragmentación del sistema de la Seguridad Social supone un aumento del riesgo al reducirse el colectivo, lo cual dificulta su gestión y se traduce en mayores costes.

A lo anterior deben unirse los textos de los artículos 165, que incluye la competencia compartida de la Generalidad en “la ordenación del sistema de la seguridad social”, y el 166, que indica que “corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de servicios sociales”.

En suma, el reparto de competencias que propugna la propuesta de Reforma del Estatuto de Cataluña va a romper la unidad del mercado de trabajo y crear un mercado diferenciado en el territorio catalán, tanto por la vía de la creación de nuevas barreras a la movilidad geográfica de los trabajadores, ya de por sí muy reducida, como por la alteración de los procesos de formación de salarios y de determinación de otros aspectos de las relaciones laborales. Todo ello conducirá a un funcionamiento más ineficiente del mercado laboral y, como resultado, del conjunto de la economía tanto dentro como fuera de Cataluña.

Un Estatuto profundamente intervencionista

La Propuesta de Estatuto está en la línea constitucional iniciada con la Constitución mexicana de Querétaro, de 1917, y la de Weimar, de 1919, que tras la II Guerra Mundial, con el auge del socialismo lleno de mensajes keynesianos, llevó a estos textos mandatos intervencionistas y de impulso del gasto público. Supone también la reampliación del Estado del Bienestar y una nula referencia a las garantías que precisa una economía presidida por el orden del mercado, que exige la restricción de la presencia del Estado y la disminución del gasto público para poder ampliar la iniciativa privada, a lo que debe agregarse un equilibrio presupuestario exquisito.

Numerosos artículos del proyecto de Estatuto de Autonomía de Cataluña comienzan con la fórmula siguiente: “los poderes públicos (es decir, la Generalidad) deben promover, velar, fomentar o adoptar las medidas necesarias para...” y, a continuación, se hace referencia a un sinnúmero de actividades.

Se trata no sólo de un plan de ruptura de la unidad del país, sino también de un intento de regular la vida privada de quienes viven en Cataluña hasta unos extremos realmente preocupantes.

“Los artículos 45 y 170 pueden entrañar, de forma lisa y llana, la ruptura del mercado laboral español, al crearse un espacio catalán de relaciones laborales” (Juan Iranzo)

Paradigmático en la descripción de su profunda orientación intervencionista resulta el artículo 152, “Planificación, ordenación y promoción de la actividad económica”, donde se señala que “la Generalitat puede establecer una planificación de la actividad económica en el marco de las directrices que establezca la planificación general del Estado”, conformando el artículo un conjunto de lindezas que hoy parecen reservadas para países como Cuba o Corea del Norte. Hoy se huye de este tipo de modelos, que siempre acaban por generar un rechazo en un mundo empresarial globalizado. Sin ir más lejos, las Constituciones de los países del Este que acaban de incorporarse a la Unión Europea.

Sabemos, desde hace mucho tiempo, que las ideas nacionalistas no son neutrales a la hora de definir el marco económico en el que se desenvuelve la vida de una colectividad. El nacionalismo es, casi siempre, intervencionista en la política económica interna y proteccionista en las relaciones comerciales internacionales. Si el protagonista de la actividad económica no es la persona, sino el colectivo, es éste y no aquélla quien debe adoptar las decisiones relevantes para la vida económica de los ciudadanos. Y poca duda cabe de que el proyecto de Estatuto de Autonomía de Cataluña responde a estos principios mucho más que a los que inspirarían el funcionamiento de una economía de mercado libre y competitivo.

El carácter intervencionista del proyecto se manifiesta, al menos, en dos aspectos relevantes de su contenido. El primero es el referido a la ruptura de la unidad de mercado hasta ahora existente en España, al que ya hemos hecho referencia. El segundo aspecto preocupante de esta visión intervencionista de la vida económica es la formulación de principios que pueden condicionar la libertad de los empresarios en la gestión de sus negocios.

El artículo 25, por ejemplo, establece que los “trabajadores o sus representantes tienen derecho a la información, la consulta y la participación en la empresa”. Una declaración de tal naturaleza puede, desde luego, terminar por no significar nada en la práctica si estos derechos no son objeto de un desarrollo legislativo posterior. Pero en el caso de que, en algún momento, un gobierno decida que estos principios deben entrar a formar parte realmente de la gestión diaria de las

empresas, no cabe duda de que este artículo constituirá la herramienta de introducción de modelos de cogestión en las empresas, desconocidos hasta la fecha en España. Esta idea se refuerza por el hecho de que el artículo 45 establece de forma clara que los poderes públicos deben impulsar y promover esta participación de los trabajadores en las empresas; lo que supone no sólo facultar, sino incluso obligar a futuros gobiernos a introducir nuevas normas de regulación dirigidas a este objetivo.

Por otra parte, se atribuye gran importancia, en el artículo 45, a la denominada “responsabilidad social de la empresa”. Es éste un concepto muy impreciso que abre la vía a una regulación creciente de la vida económica y a restricciones de todo tipo en la autonomía de los empresarios en el ejercicio de su actividad. Es interesante observar el tratamiento que se da a esta cuestión en el apartado 5 del citado artículo 45, en el que se establece que la Generalidad debe favorecer el desarrollo de la actividad empresarial y el espíritu emprendedor teniendo en cuenta, entre otras cosas, la responsabilidad de la empresa. Y este criterio se menciona en primer lugar, con preferencia a otros como la libre iniciativa o la competencia. Pero, ¿qué significa exactamente el término “responsabilidad social”? En el fondo no es sino la idea de que el beneficio de quienes son propietarios de las empresas no debe ser el criterio principal de su actuación, ya que, por el contrario, la empresa debe hacer partícipe de estos beneficios a determinados colectivos sociales.

No se plantearía problema alguno si fueran los propios empresarios los que decidieran libremente reducir sus ganancias netas ofreciendo a sus empleados mayores sueldos o mejores condiciones de trabajo; o dedicaran una parte de sus ganancias a obras de carácter cultural o a mejorar los servicios sociales en su propio país o en otras naciones de menor nivel de desarrollo. Pero muy distinto y grave sería que, además de entregar al Estado una parte de sus beneficios en forma de impuestos, la Generalidad interfiera en las decisiones de los empresarios y les obligue a adoptar decisiones y criterios decididos por el gobierno de turno en la gestión de sus empresas.

Se añade, además, un párrafo enigmático para un economista: “La Generalitat... debe proteger



especialmente la economía productiva". ¿Se vuelve a lo de economía productiva frente a economía especulativa? El empresario textil que adquiere el algodón en el mercado de futuros o dentro del llamado comercio de trueque, ¿forma parte de la economía productiva o de la especulativa? Todo esto tiene un origen en Marx muy claro, que es lo que obligaba a que no se contabilizasen multitud de servicios en el PIB soviético o en el cubano.

En el apartado 8 del artículo 45 aparece otra muestra de esa búsqueda consciente de acción especial en lo económico que origina el intervencionismo de Cataluña, al promover acciones singulares en relación con esta región: "La Generalitat... debe promover la contribución social de (las Cajas de Ahorros)... a las estrategias económicas y sociales de los distintos territorios de Cataluña".

La designación directa por la Generalidad de los órganos rectores de las cajas es especialmente preocupante. La colocación de políticos en entidades tan cruciales para la estabilidad del sistema económico y financiero es una temeridad.

Una empresa normal de transporte colectivo –pongamos por caso, ALSA–, ¿se vería imposibilitada para actuar en Cataluña a tenor del artículo 48 que dice textualmente: "Los poderes públicos deben promover políticas de transporte y de comunicación, basadas en criterios de sostenibilidad, que fomenten la utilización del transporte público"? ¿Quiere decir esto que en Cataluña renacerán una Enatcar y una red ferroviaria interior pública? La lectura del artículo 169, titulado "Transportes", acentúa este riesgo.

“Un trabajador inmigrante en situación legal en España no podrá moverse libremente por todo el territorio nacional. Aparte de otras consideraciones relativas a derechos fundamentales, esta posibilidad implicaría una pérdida de eficiencia económica”

Resulta por todo lo anterior realmente sorprendente que los empresarios de la región no se hayan manifestado de forma abierta y clara contra esta serie de regulaciones que van dirigidas contra sus propios intereses. Puede ocurrir que, cuando empiecen a ver los efectos prácticos de todos estos preceptos, sea ya demasiado tarde.

Pero esta actitud de timidez y silencio que una parte del empresariado catalán está mostrando en el proceso de reforma del Estatuto, podría resultar aún más preocupante si lo que reflejara fuera no sólo una estrategia de no hacer frente ni cuestionar la actuación de un gobierno que está diseñando un marco institucional muy poco favorable al mundo de la empresa tal como lo conocemos hoy, sino también su renuncia a desempeñar cualquier tipo de liderazgo social en la región.

Este proyecto de Estatuto constituye un auténtico ataque a la autonomía de la sociedad civil por parte del poder político. No cuestionarlo supone aceptar que sean las instituciones políticas las que asuman el liderazgo social en exclusiva; y que lo hagan, además, con criterios que son, desde luego, muy diferentes de aquellos que sirven de fundamento a las sociedades más prósperas y dinámicas del mundo de nuestros días.

Es absurdo creer que este modelo hiperintervencionista, en las actuales condiciones de las orientaciones de la inversión, no va a tener consecuencias.

Al mismo tiempo, el Estatuto dividirá España en dos mercados con diferente capacidad de atracción de inversiones. Habrá uno, más o



Juan Iranzo, director general del IEE



José Barea, académico de Ciencias Morales y Políticas

“Vulnerando la Constitución, el modelo de financiación propuesto para Cataluña establece una relación fiscal bilateral entre la Generalidad y el Estado”

menos atractivo para la inversión, en casi todo el territorio nacional, y otro, residenciado en Cataluña, dominado por el intervencionismo –y todo hay que decirlo, la arbitrariedad, porque su enlace con la corrupción parece una ley de la Naturaleza–, que será rehuido por los buenos inversores.

Debe mirarse con extrema cautela el artículo referido al “notariado y los registros”, pues puede causar un serio daño al sistema de seguridad jurídica preventiva actual.

Especial mención merece también la parte relativa a la “renta garantizada de ciudadanía” para las personas en situación de pobreza (art. 24.3), y que es distinta a la que recoge el art. 25.2 para las personas excluidas del mercado de trabajo porque no han podido acceder o reinsertarse en el mismo y no disponen de medios de subsistencia propios, que “tienen derecho a recibir prestaciones y recursos no contributivos de carácter paliativo, en los términos establecidos por Ley”. Nótese que la renta garantizada de ciudadanía es incondicional y que nada se dice contra la suma de ambas, en línea con las propuestas usuales de renta básica de ciudadanía. Acerca de la cuantía y efectos se pueden hacer todo tipo de simulaciones, pero queda claro que se traducirá en más presión fiscal para los contribuyentes, tendrá un impacto inflacionista, reducirá el incentivo a trabajar y actuará como un elemento adicional de llamada para la atracción de inmigrantes.

Debe recordarse que en el Parlamento español se hizo, en febrero de 2005 (presentada por

un diputado de ERC), esta propuesta de Ley de creación de la Renta Básica con el objeto del establecimiento de una prestación económica, una Renta Básica de Ciudadanía que se hará efectiva a cada ciudadano de pleno derecho que pueda acreditar su residencia en el territorio del Estado, incluso en el caso de que no quiera trabajar remuneradamente e independientemente de otras posibles fuentes de renta que pueda poseer, y sin importar con quien conviva”.

La ruptura y quiebra de la Hacienda del Estado

También es coherente con la visión nacionalista el objetivo de establecer, en materia fiscal, un sistema de recaudación equivalente, en la práctica, a un modelo de cupo, en el que se atribuye al gobierno autonómico “la capacidad normativa y la responsabilidad fiscal sobre todos y cada uno de los impuestos estatales soportados en Cataluña”.

Vulnerando la Constitución, el Estatuto establece en su artículo 203 que “el rendimiento de todos los tributos estatales soportados en Cataluña, que tienen la consideración de cedidos, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Estatuto”, forman parte de la Hacienda de la Generalidad. Y el art. 204 atribuye a la Hacienda de la Generalidad la “capacidad normativa y responsabilidad fiscal sobre todos y cada uno de los impuestos estatales soportados en Cataluña, en el marco de las competencias del Estado y de la Unión Europea”.

El modelo de financiación propuesto para Cataluña es análogo al Concierto Económico de



las Comunidades Forales (País Vasco y Navarra), con una relación fiscal bilateral entre la Generalidad y el Estado, existiendo una aportación catalana a la Hacienda del Estado. El proyecto no excluye la posibilidad de transferencias interregionales, pero plantea de forma clara la reducción de tales transferencias hasta eliminarlas.

La propuesta del Estatuto supondría una pérdida de recaudación para el Estado del 2,3% del PIB de 2003. Si el Gobierno español pretendiera mantener el gasto público tal como se desarrolla en la actualidad, generaría un déficit público incompatible con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

Si aceptáramos la posibilidad conceptual de elaborar balanzas fiscales, y en ese caso tenemos en cuenta que hoy en España sólo hay tres Comunidades que son “contribuyentes netos” en las transferencias interregionales –Madrid, Cataluña y Baleares–, este proyecto de Estatuto significa el fin del modelo actualmente en vigor.

Si se tratase de enmendar esa situación a través de mayor imposición, las frases de Larraz son definitivas: “De adoptarse este método para sostener los servicios generales del Estado, el esfuerzo de las regiones más pobres a estos efectos sería relativamente mayor que el de las regiones más ricas”, y esto causaría otra equivocación para Cataluña, porque, como ya también exponía hace setenta y tres años Larraz, “una región como Cataluña, en pleno desarrollo económico, tiene que estar interesada en que la capacidad de consumo de sus productos sea en el mercado interior lo más elevada posible. De ahí que lógicamente deba anhelar una política de fomento de la riqueza en las regiones más pobres de la España seca... para aumentar la capacidad de consumo del mercado interior”. Incluso actualmente, la actividad económica de Cataluña orientada al resto de España es más importante que la dirigida hacia el exterior.

En otras palabras, de aumentar los impuestos, los mayores ingresos de Cataluña se financiarían por todos los contribuyentes españoles de régimen fiscal común, a excepción de Cataluña, ya que aunque la subida tuviera lugar en Cataluña,

los ingresos serían para la Generalidad y no para el Estado.

En el caso de que se redujera el grado de solidaridad interregional, la reducción de la solidaridad supondría una pérdida media de recursos para las Comunidades Autónomas (excepto para Cataluña) de 544 euros por habitante, que operaría a través de una minoración de la transferencia del Estado procedente del Fondo de Nivelación. Ésta es la “solidaridad” prevista en el Estatuto: mayores ingresos para Cataluña, región rica, a costa de las regiones más pobres.

La Constitución Española establece en su artículo 138.2 que “las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales”. Ello supone que si el sistema de financiación propuesto para Cataluña resulta un privilegio, no debe aprobarse por inconstitucional y, si no lo es, cualquier Comunidad Autónoma puede pedir que se le aplique a ella también.

Un paso posterior sería analizar qué pasaría si Madrid y Baleares decidieran solicitar un régimen análogo al de Cataluña, y ver qué pasaría si el sistema se generalizase. Si la propuesta de Estatuto se aprobara y se generalizara a todas las CC.AA., en 2003 la pérdida de recaudación del Estado hubiera sido de 86.000 millones de euros, un 11% del PIB de 2003. Al Estado le quedarían como ingresos un 1,2% del PIB, o un 9% del total de ingresos no financieros del Presupuesto. Y la solidaridad interregional desaparecería por completo.

No sólo eso. El proyecto reclama para Cataluña, además, una compensación financiera por lo que se consideran “insuficiencias” de los sistemas de financiación aplicados hasta la entrada en vigor del nuevo estatuto.

Se subraya, por último, la responsabilidad que tienen las CC.AA. receptoras en la asignación de los recursos recibidos. Se debe destacar que desde Cataluña se recuerda una y otra vez que Comunidades gobernadas por el PSOE dedican recursos a financiar gastos como las operacio-

“La reducción de la solidaridad supondría una pérdida media de recursos para las Comunidades Autónomas (excepto para Cataluña) de 544 euros por habitante. La ‘solidaridad’ prevista en el Estatuto significa mayores ingresos para Cataluña, región rica, a costa de las regiones más pobres” (José Barea)



Joaquín Trigo, director ejecutivo de Fomento del Trabajo

“La renta garantizada de ciudadanía reducirá el incentivo a trabajar; se traducirá en más presión fiscal para los contribuyentes, tendrá un impacto inflacionista y actuará como un elemento adicional de llamada para la atracción de inmigrantes”

nes gratuitas de cambio de sexo en Andalucía o la gratuidad de los libros de texto en Extremadura, o la atención bucodental infantil, prestaciones públicas gratuitas que no existen en Cataluña, Madrid o Baleares. Los expertos subrayan que los recursos deben asignarse a actividades que permitan acabar con las causas de la desigualdad excesiva, y no que se limiten a paliarla o, peor aún, que ni siquiera contribuyan a ese fin.

La ruptura del concepto constitucional de soberanía. La propuesta de cosoberanía en la regulación económica

Un artículo crucial del texto de la propuesta está referido a la composición de los órganos reguladores de la actividad económica nacional. Se trata del art. 182, cuyo título es “Designación de representantes en los organismos económicos y sociales”. Se establece en este artículo que la Generalidad catalana designará representantes en los órganos de dirección del Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Tribunal de Cuentas, Consejo Económico y Social, Agencia Tributaria, Comisión Nacional de la Energía, Agencia de Protección de Datos, Consejo de Radio y Televisión, así como en los órganos de dirección de los organismos económicos y energéticos, instituciones financieras y empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de Cataluña.

Se trata, por tanto, de establecer una especie de cosoberanía entre España y Cataluña en el campo de la regulación económica. La idea, sin embargo, no sólo es abiertamente inconstitucional, sino que tiene muy poco sentido.

Por si fuera poco, resultaría imposible de llevar a la práctica si tal norma llegara a generalizarse, algo a lo que el principio constitucional de ausencia de privilegios probablemente conduciría. El resultado no sería la existencia de órganos reguladores con la participación de dos administraciones, sino órganos en los que diecisiete administraciones designarían sus representantes, lo que convertiría a aquéllos en instituciones inéditas en el mundo e incapaces de llevar a cabo las funciones para las que en su día fueron creados.

Conclusión

La vulneración flagrante de los principios constitucionales de unidad de mercado de bienes y servicios, unidad del mercado laboral y de Seguridad Social, libre empresa y solidaridad interregional convierte al Estatuto en un proyecto muy dañino para la libertad económica y para la prosperidad de Cataluña y del resto de España.

Si el proyecto de Estatuto no es retirado o radical e integralmente enmendado, el precio que todos los españoles –y los catalanes en particular– tendremos que pagar por la reforma será muy elevado.